



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 FEB 2026

002354

2021/05/001/87609

2021-5-1-0087609

VISTO: la solicitud de la empresa KLOMASY S.A. con número de RUT 218827480011, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativos y concordantes;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por la empresa referida en el Visto da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativos y concordantes, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa KLOMASY S.A., tendiente a la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo por un monto de UI 35.170.956 (Unidades Indexadas treinta y cinco millones ciento setenta mil novecientos cincuenta y seis), considerándose UI 33.186.449 (Unidades Indexadas treinta y tres millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados


FL/LM

no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, por hasta un monto imponible de UI 27.413.745 (Unidades Indexadas veintisiete millones cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y cinco). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.659.322 (Unidades Indexadas un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintidós), equivalente a 5% (cinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 14/07/2022 y el 13/07/2027.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la Comisión de Aplicación (COMAP).

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinas,



materiales y servicios destinados a la obra civil, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

2021/05/001/87609

2021-5-1-0087609

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Martin Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas